

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-129
Auto Interlocutorio No 852

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, que ha formulado el **CONJUNTO CERRADO MOCAWA -PROPIEDAD HORIZONTAL-** en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso-y a lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así mismo, el documento objeto de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 de la misma codificación adjetiva, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo del ejecutado **DAVIVIENDA S.A.** y en favor del ejecutante **CONJUNTO CERRADO MOCAWA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, así:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$45.433) MCTE**, por el saldo pendiente de cuota de administración del mes de julio, causada el 1 de julio de 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa más alta permitida por la Ley desde el 31 de julio de 2021.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$264.090) MCTE**, por la cuota de administración del mes de agosto, causada el 1 de agosto de 2021.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa más alta permitida por la Ley desde el 31 de agosto de 2021.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$264.090) MCTE**, por la cuota de administración del mes de septiembre, causada el 1 de septiembre de 2021.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa más alta permitida por la Ley desde el 30 de septiembre de 2021.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$264.090) MCTE**, por la cuota de administración del mes de octubre, causada el 1 de octubre de 2021.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa más alta permitida por la Ley desde el 31 de octubre de 2021.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$264.090) MCTE**, por la cuota de administración del mes de noviembre, causada el 1 de noviembre de 2021.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa más alta permitida por la Ley desde el 30 de noviembre de 2021.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$264.090) MCTE**, por la cuota de administración del mes de diciembre, causada el 1 de diciembre de 2021.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa más alta permitida por la Ley desde el 31 de diciembre de 2021.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$264.090) MCTE**, por la cuota de administración del mes de enero, causada el 1 de enero del 2022.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa más alta permitida por la Ley desde el 31 de enero de 2022.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$264.090) MCTE**, por la cuota de administración del mes de febrero, causada el 1 de febrero del 2022.
 - 8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa más alta permitida por la Ley desde el 28 de febrero de 2022.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$ 264.090) MCTE**, por la cuota de administración del mes de marzo, causadas el 1 de marzo del 2022.
 - 9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa más alta permitida por la Ley desde el 31 de marzo de 2022.

10. Por las cuotas de administración que se sigan causando.

Sobre la condena al pago de costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los ejecutados de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, con la indicación de que el ejecutado cuenta con el término de cinco (05) días siguientes a su notificación para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 13 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para que los documentos objeto de ejecución que tiene en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de57bc396a93448518960f7d0402dd850f9d1a2a6c7d669e550a3d9003f4a7b**

Documento generado en 27/05/2022 10:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>